

**RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRAS PENITENCIALES DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015 Y DEL ANEXO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE VENDÍA LA VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE [REDACTED] DE TERRASSA**

En Terrassa, a 30 de julio de 2015.

**REUNIDOS**

De una parte, **Doña** [REDACTED], mayor de edad, con DNI número [REDACTED], vecina de Terrassa, con domicilio en la calle [REDACTED], actuando en nombre y representación mediante escritura de poder, otorgada ante el Notario de Algeciras (Cádiz), Don [REDACTED], en fecha 30 de junio de 2014, con número de protocolo 909, de Doña [REDACTED], mayor de edad, vecina de Algeciras (Cádiz), con domicilio en la calle [REDACTED] y provista de DNI número [REDACTED] Doña [REDACTED], mayor de edad, vecina de Port de Pollença (Islas Baleares), [REDACTED], provista de DNI número [REDACTED] Doña [REDACTED], mayor de edad, vecina de Algeciras, con domicilio en la calle [REDACTED] y, provista de DNI número [REDACTED] Don [REDACTED], mayor de edad, vecino de Algeciras, con domicilio en la calle [REDACTED], y, provisto de DNI número [REDACTED]

En adelante, todos ellos como parte **VENDEDORA**.

Y de otra parte, Doña [REDACTED], mayor de edad, con NIE [REDACTED], vecina de Terrassa, con domicilio en la calle [REDACTED], en adelante como parte **COMPRADORA**.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para obligarse y otorgar el presente documento de resolución en la representación con que respectivamente intervienen y de acuerdo a lo siguiente:

**EXPONEN**

I.- Que con fecha 23 de enero de 2015, la parte VENDEDORA y la parte COMPRADORA, suscribieron contrato privado con arras penitenciales sobre la vivienda ubicada en la Calle Sabadell,  con una superficie útil de 101 m<sup>2</sup>. Dicha vivienda además tiene anejo el uso exclusivo de la plaza de aparcamiento número quince situada en la planta sótano del edificio.

II.- Que con fecha 8 de junio de 2015 suscribieron un anexo a dicho contrato privado con arras penitenciales y debido a que la sociedad IMMOPALBER, SCP no ha logrado la concesión de la hipoteca a favor de la parte la COMPRADORA, y en aplicación de lo estipulado en la cláusula tercera de dicho anexo, las partes han convenido las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Rescindir de común acuerdo el contrato de arras penitenciales de fecha 23 de enero de 2015 y el anexo de fecha 8 de junio de 2015.

**SEGUNDA:-** La parte vendedora resuelve devolver la cantidad de **DOCE MIL EUROS (12.000 EUROS)** que fue entregada el 23 de enero de 2015 en concepto de paga y señal.

**TERCERA.-** Debido a que la cantidad de **DOCE MIL EUROS (12.000 EUROS)** se encuentran en depósito en las oficinas de IMMOPALBER, S.C.P. según cláusula SEGUNDA del anexo de fecha 8 de junio de 2015, la parte vendedora autorizará, ordenará y hará llegar en el plazo de 24 horas, copia del presente acuerdo debidamente firmado a IMMOPALBER, S.C.P, con el objeto de que esta cantidad le sea devuelta a la parte COMPRADORA en un plazo máximo de tres días hábiles, en cumplimiento de la cláusula PRIMERA del anexo de fecha 8 de junio de 2015.

Y en señal de conformidad, después de leído y ratificarse en su contenido, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.



**LA PARTE VENDEDORA**

- 

(Actuando en representación de:

-   
-   
-   
- 



**LA PARTE COMPRADORA**

- 